

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

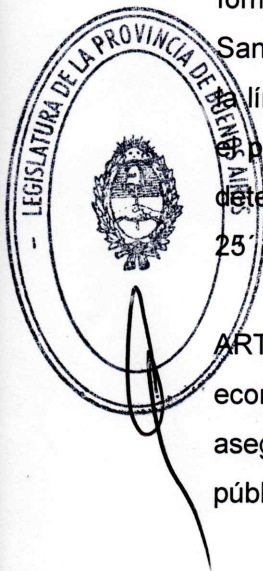
*Ley* 15185

*Art 1°* : Decláranse "Reservas Naturales Integrales" en el marco establecido

por la Ley 10.907 y sus modificatorias, a las islas existentes, a las islas en formación y a formarse de la Primera Sección del Delta del Río de la Plata en jurisdicción del partido de San Isidro delimitadas de la siguiente manera: Frente a la ribera del Río de la Plata, entre línea determinada por la proyección de la calle Uruguay sobre el Río de la Plata hasta punto geográfico situado a 34° 22' de latitud sur y 58° 23' de longitud oeste y la línea determinada por la proyección de la calle Paraná hasta el punto geográfico situado a 34° 25' de latitud sur y 58° 19' de longitud oeste.

ARTÍCULO 2°: Por razones de interés general, especialmente de orden científico, económico, estético o educativo, para sustraerse de la libre intervención humana, a fin de asegurar la existencia a perpetuidad de la naturaleza en su conjunto, declárase de interés público su protección y conservación.

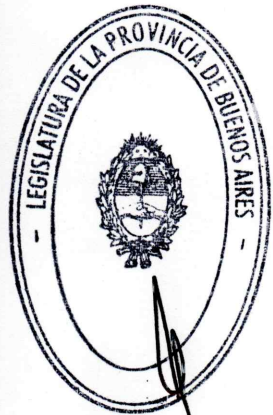
ARTÍCULO 3°: La declaración mencionada en el artículo 1° tiene por objeto el resguardo ambiental de las islas cuyo hábitat terrestre y acuático que alberga diversas especies animales, vegetales, flora y fauna característica del Delta del Paraná.



ARTÍCULO 4°: Tal declaración se realiza en virtud que dicho predio, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 10.907 y sus modificatorias, reúne los siguientes requisitos:

- 1) Provee de lugares para nidificación, refugio, alimentación y cría de especies útiles.
- 2) Constituye un área útil para la divulgación y educación de la naturaleza o de valor para el desarrollo de actividades recreativas o turísticas de acuerdo al plan de manejo asociadas a la naturaleza.
- 3) Encierra un paisaje natural de gran belleza que posee una importante riqueza de flora y fauna autóctona.
- 4) Alberga especies migratorias.
- 5) Por sus características, constituye un ámbito útil para:

- a) Realizar estudios científicos.
- b) Contribuir al mantenimiento de la diversidad biológica.
- c) Conservar en el estado más natural posible, ambientes o muestras de sistemas ecológicos y disponer permanentemente patrones de referencia respecto a ambientes modificados por el hombre.
- d) Realizar investigaciones científicas y técnicas y experimentación de medidas de manejo de comunidades o poblaciones naturales no perturbadas, o bajo regímenes de uso y aprovechamiento estrictamente controlados.



ARTÍCULO 5°: Declárase de "Interés Público", su protección y conservación, en función de lo expresado en el artículo 41 de la Constitución Nacional y en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.


ARTÍCULO 6°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones que resulten necesarias, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°: El Poder Ejecutivo Provincial, deberá determinar la Autoridad de Aplicación y proceder a su reglamentación en el término de ciento veinte (120) días.


15185

ARTICULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la  
Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez  
días del mes de Septiembre del año dos mil veinte



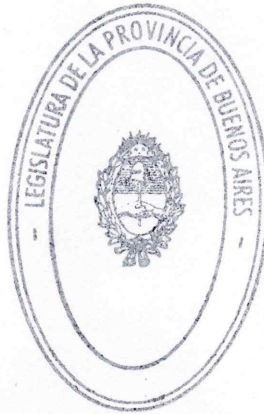
Sr. FEDERICO OTERMIN  
PRESIDENTE  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Sra. VERONICA MAGARIO  
PRESIDENTA  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires



Dr. MAURICIO BARRIENTOS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Sr. LUIS ROLANDO LATA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

D-1823/19-20

15185

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO (15.185) .-

La Plata, 07 de Octubre de 2020

*[Faint mirrored text and signatures from the reverse side of the document are visible through the paper.]*



Lic. FACUNDO E. ARAVENA  
Director de Registro Oficial  
Subs. Legal y Técnica

0-12345-0



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Ley**

**Número:**

**Referencia:** Ley N° 15185

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.